



Resolución Directoral

Nº 063 -2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Lima, 11 de setiembre de 2023

VISTOS, la Hoja de Trámite Nº 00153339-2022; así como el Informe Nº 119-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, los literales e) y f) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA) coordinar, monitorear y evaluar el proceso de Certificación Ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA); así como aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, el literal c) del artículo 95 del referido ROF establece que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DEIA) evalúa y propone la aprobación de los Estudios Ambientales de los proyectos de inversión;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92 del mencionado dispositivo legal, establece que es función de la DGAA, emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, el procedimiento de Certificación Ambiental está regulado por la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias (en adelante, Ley del SEIA), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), siendo el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2012-VIVIENDA y sus modificatorias, una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector Vivienda, (en adelante, RPA), de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual dispone que las autoridades emitirán normas para regular y orientar el proceso de evaluación de los proyectos a su cargo;

Que el artículo 176 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO), establece que no será actuada prueba respecto a hechos sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior. Adicionalmente, prevé el principio de presunción de veracidad, por el cual, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los



Resolución Directoral

Nº 063 -2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA

administrados en la forma prescrita por Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. La presunción admite prueba en contrario;

Que, el artículo 197 del TUO, dispone que ponen fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre la declaración de abandono;

Que, el artículo 202 del TUO dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada, y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, con fecha 05 de diciembre del 2022, a través del Aplicativo Virtual Nº 00005555-2022 del Sistema Informático de Gestión Ambiental (en adelante SGA) al que se le asignó la Hoja de Trámite Nº 00153339-2022, la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar inició el procedimiento administrativo respecto de la "Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Creación del sistema integral de saneamiento del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes" con CUI Nº 2559092;

Que, con fecha 11 de enero de 2023, la DEIA emitió la Carta Nº 015-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA y el Informe Nº 02-2023/DGAA/DEIA-mvalenciap, dirigidos a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, por el que se informa de veintitrés (23) observaciones a la DIA; quien, con fecha 01 de febrero de 2023, presentó la Carta Nº 0016-ECOYAS-2023 a través del Buzón de Notificaciones del SGA, indicando que se hacía llegar el levantamiento de las observaciones formuladas por la DEIA.

Que, con fecha 11 de abril de 2023, la DEIA emitió la Carta Nº 159-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA y el Informe Nº 005-2023/DGAA/DEIA-srodas, dirigidos a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, mediante los cuales se comunica que veintiún (21) observaciones no fueron subsanadas, por lo que se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, con fecha 16 de junio de 2023, la DEIA notificó a través de la mesa de partes virtual de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, la Carta Nº 303-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, por la cual se vuelve a requerir la subsanación de observaciones, indicando que la Carta Nº 159-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA había sido recibida y que "(...) *el plazo otorgado para la subsanación de las observaciones persistentes (...) venció el 25 de abril de 2023*"; sin embargo en la citada Carta la DEIA otorgó un plazo excepcional de cinco (05) días hábiles para la subsanación de las observaciones persistentes a la DIA del proyecto, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento iniciado;



Resolución Directoral

Nº 063 -2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Que, la DEIA con el Informe N° 119-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA indica que, al 10 de agosto de 2023, la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, no presentó el levantamiento de las observaciones persistentes requerido mediante la Carta N° 303-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, produciéndose la paralización del procedimiento administrativo por más de treinta (30) días hábiles. En consecuencia, en aplicación del artículo 202 del TUO, corresponde declarar de oficio el abandono del procedimiento administrativo, debido a que a la fecha la paralización del procedimiento lleva más de treinta (30) días hábiles;

Que, de acuerdo, a los considerandos anteriores resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido;

Que, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en Abandono el procedimiento administrativo iniciado para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Creación del sistema integral de saneamiento del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes” con CUI N° 2559092; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MERCEDES VICTORIA RIFRÍO CISNEROS

Directora General (t)

Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



INFORME N° 119-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

- A :** Ing. Milagros del Pilar Verástegui Salazar
Directora
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
- Asunto :** Abandono del procedimiento administrativo sobre aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Creación del sistema integral de saneamiento del distrito de Zorritos - provincia de Contralmirante Villar - departamento de Tumbes”, con CUI N° 2559092.
- Referencia :** a) Aplicativo Virtual N° 00005555-2022
b) Carta N° 00000159-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA
c) Carta N° 00000303-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA
Hoja de Trámite N° **00153339-2022**
- Fecha :** San Isidro, 11 de setiembre de 2023
-

I. Antecedentes

- 1.1. Con fecha 05 de diciembre del 2022, mediante el Aplicativo Virtual N° 00005555-2022 del Sistema Informático de Gestión Ambiental (en adelante, SGA), al que se le asignó la Hoja de Trámite N° 00153339-2022, la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (en adelante el administrado), presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA) la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) del proyecto “Creación del sistema integral de saneamiento del distrito de Zorritos - provincia de Contralmirante Villar - departamento de Tumbes”, con CUI N° 2559092 (en adelante, el Proyecto), destinado a la obtención de la Certificación Ambiental, en el marco de la clasificación anticipada de proyectos del Sector Saneamiento.
- 1.2. Con fecha 11 de enero de 2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DEIA) emitió la Carta N° 015-2023-VIVIENDA/VMCS/DGAA-DEIA dirigida al administrado adjuntado el Informe N° 02-2023/DGAA/DEIA-mvalenciap, mediante el cual se indican **veintitrés (23) observaciones** a la DIA, formuladas por la DEIA, transmitidas a través del Buzón de Notificaciones del SGA con fecha 18 de enero de 2023.
- 1.3. Con fecha 01 de febrero de 2023, el Consultor Ambiental presentó la Carta N° 0016-ECOYAS-2023 a través del Buzón de Notificaciones del SGA, indicando que hacía llegar el levantamiento de observaciones comunicadas con la Carta N° 015-2023-VIVIENDA/VMCS/DGAA-DEIA. Adicionalmente, indicó en el SGA lo siguiente: “*El espacio que proporcionan para subir el archivo es muy limitado, se optó por partir el archivo en dos; siendo la primera parte la que se les envía y la segunda se encuentra en Google Drive para el cual se colocó el link en el final del archivo. Se coloca por este medio también el link de la segunda parte:* https://drive.google.com/file/d/1mtcnCfWuxN4e9ec9yEiQms6kY8Dj2yb0/view?usp=share_link”
- 1.4. Con fecha 13 de febrero de 2023, a través del Buzón de Notificaciones del SGA, a solicitud del administrado y previa coordinación, ingresó el informe de levantamiento de observaciones (documento completo), puesto que una parte del informe que subsanaba las observaciones estaba colgada en el drive de google.
- 1.5. Con fecha 15 de marzo de 2023, a través del Buzón de Notificaciones del SGA, el ingeniero Luis Azabache, parte de la consultora a cargo de la elaboración del IGA en evaluación, realiza la consulta sobre el estado del expediente.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 1.6. Con fecha 11 de abril de 2023, la DEIA emitió la Carta N° 159-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA dirigida al administrado, por la cual comunica el Informe N° 05-2023-VIVIENDA-DGAA-DEIA-srodas que contiene **veintiún (21) observaciones persistentes** a la DIA del proyecto, por lo que se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación.
- 1.7. Con fecha 16 de junio de 2023, la DEIA notificó a través del Buzón de Notificaciones del SGA y de la mesa de partes virtual del administrado la Carta N° 303-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, por la cual se reitera las observaciones persistentes a la DIA del proyecto, indicando que con la Carta N° 159-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA *el plazo otorgado venció el 25 de abril de 2023*; otorgándosele un plazo excepcional de 05 días hábiles para la subsanación de las mismas en relación a la DIA del Proyecto.

II. Análisis

- 2.1 Con fecha 13 de febrero de 2023, se ingresó a través del Buzón de notificaciones, la Carta N° 0016- ECOYAS 2023, con el asunto, “Levantamiento de Observaciones” y el 15 de marzo de 2023 mediante el mismo buzón de notificaciones, el ingeniero parte del equipo de la empresa consultora, realizó la consulta sobre el estado actual del expediente.
- 2.2 Habiendo tomado conocimiento sobre la consulta realizada se lleva a cabo la evaluación del documento remitido, en el cual se encuentran observaciones persistentes y es así que se elabora el INFORME N° 05 -2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA-srodas, que contiene las veintiún (21) observaciones persistentes formuladas a la DIA.
- 2.3 El informe es comunicado al administrado con la Carta N° 159-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 11 de abril de 2023, que contiene las veintiún (21) observaciones persistentes, formuladas a la DIA, la comunicación se realiza a través del Buzón de Notificaciones del SGA.
- 2.4 En ese supuesto, el plazo otorgado para la subsanación de las observaciones inició al día siguiente hábil de la recepción de la comunicación, es decir, el plazo de los diez (10) días hábiles inició el 12 de abril de 2023 (al ser el día siguiente de la recepción de la comunicación en el Buzón de Notificaciones del SGA), con lo cual el plazo para el levantamiento de observaciones en dicho marco, se encontraría vencido al 25 de abril de 2023.
- 2.5 En la imagen siguiente se aprecia que el SGA emitió una comunicación automática sobre la fecha de recepción de la comunicación, el día 11 de abril de 2023.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.6 Cabe señalar, que el literal a) del artículo 63-A del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificatorias establece que, “La DGAA podrá establecer los mecanismos necesarios para que los titulares puedan presentar por medios electrónicos la información y documentos que el presente Reglamento y las normas complementarias dispongan”. En ese sentido, con fecha 9 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral No 121-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA por la cual se aprobó el Sistema Informático de Gestión Ambiental – SGA, siendo que, en su artículo 6¹ dispone las notificaciones a los administrados sobre las observaciones, levantamiento de las mismas, entre otros, se realizarán a través del buzón de notificaciones que forma parte del SGA.
- 2.7 Sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM dispone lo siguiente:

“Tercera. Mecanismos existentes de casilla electrónica

Las entidades públicas que hayan implementado algún mecanismo de notificación haciendo uso de tecnologías y medios electrónicos (casillas electrónicas, sistemas de notificación electrónica, *buzones electrónicos* o similares) se adaptan e integran de manera progresiva con la plataforma Casilla Única Perú, hasta el 31 de diciembre del 2022; sin perjuicio, de continuar con la utilización de los referidos mecanismos de notificación durante dicho período.

Las entidades a las que se hace referencia en el numeral 58.6 del presente Reglamento quedan exceptuadas de la presente disposición.”

- 2.8 Por consiguiente, al 2023 se debe dejar de usar el Buzón de Notificaciones del SGA. En dicho marco, se entiende que la DEIA notificó a través de la mesa de partes virtual del administrado la **Carta N° 303-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA** con fecha 16 de junio de 2023 (número de Registro 04448-2023); otorgando el plazo excepcional de cinco (05) días hábiles, para presentar la información requerida bajo apercibimiento de concluir el procedimiento. En la siguiente imagen se aprecia el procedimiento realizado.



¹ <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-sistema-informatico-de-gestion-ambiental-sga-resolucion-directoral-no-121-2016-vivienda-vmcs-dgaa-1358505-1>





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

El plazo otorgado², para la subsanación de observaciones se inició al día siguiente hábil de la recepción de la comunicación; en el presente caso, el plazo se cumplió el **23 de junio de 2023**.

- 2.6 Ahora bien, según el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS (en adelante, TUO), “en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días (plazo de inactividad por parte del administrado), la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Es decir, el plazo de inactividad por parte del administrado se cumplió el **10 de agosto de 2023**, sin que el administrado haya presentado información para el levantamiento de observaciones, de acuerdo con el SGA en el Aplicativo Virtual N° 00005555-2022 o SITRAD a través de la Hoja de Trámite N° **00153339-2022**.
- 2.7 Sobre el particular, la autoridad de oficio declara el abandono del procedimiento administrativo, en aplicación del Principio de Celeridad³ a que se refiere el TUO, el cual exige que quienes participan en un procedimiento administrativo, entre otros el administrado, deben realizar los trámites a su cargo en los plazos establecidos a fin de evitar dilaciones por su causa, y de ese modo alcanzar la resolución de un procedimiento en particular en un tiempo razonable. De acuerdo con lo manifestado, debe emitirse la resolución que declare en abandono el procedimiento administrativo iniciado, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente informe.
- 2.8 Finalmente, el administrado puede iniciar nuevo trámite, previo cumplimiento de la normativa aplicable; considerando que el abandono tiene efectos limitados como la conclusión del procedimiento, sin pronunciamiento sobre el fondo.

III. Conclusiones

- 3.1 Al **10 de agosto de 2023**, se computó los treinta (30) días hábiles de paralización o inactividad del procedimiento administrativo iniciado a petición de parte, dado que el administrado no ha cumplido con remitir el levantamiento de observaciones persistentes formuladas por la DEIA a la DIA del proyecto “Creación del sistema integral de saneamiento del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes” con CUI N° 2559092, el que fue reiterado mediante la Carta N° 303-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA.
- 3.2 A la fecha de acuerdo a la información del SITRAD y del Buzón de Notificaciones del SGA, no se observa que el administrado haya presentado al Ministerio **información destinada al levantamiento de observaciones persistentes**; en consecuencia, en aplicación del artículo 202 del TUO, corresponde declarar de oficio el abandono del procedimiento administrativo, debido a que a la fecha la paralización del procedimiento lleva más de treinta (30) días hábiles.

IV. Recomendaciones

- 4.1. Se recomienda de estimarlo conforme, que la Dirección General de Asuntos Ambientales emita y notifique a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar la Resolución Directoral que declare el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la

² El artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS (en adelante, TUO), el plazo es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.

³ Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Asuntos Ambientales

Dirección de
Evaluación de
Impacto Ambiental

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Creación del sistema integral de saneamiento del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes” con CUI N° 2559092, iniciado con la Hoja de Trámite 00153339-2022; y publicarlo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en cumplimiento de la transparencia y difusión de la información ambiental.

Es todo en cuanto se informa para los fines a seguir.

Atentamente,

Ing. Sheila Rodas Ocampo
Especialista Ambiental
DEIA

Abog. Alexander Lunarejo Ccollque
Especialista Legal
DEIA

PROVEIDO N° 119-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

San Isidro, 11 de setiembre de 2023

Visto el informe que antecede y que esta dirección hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales para los fines respectivos.

Ing. Milagros del Pilar Verastegui Salazar
Directora
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Dirección General de Asuntos Ambientales



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

San Isidro, 11 de setiembre de 2023

CARTA N° 1132-2023-VIVIENDA/VMCS

Señor

JAIME YACILA BOULANGGER

Alcalde

Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

Carretera Panamericana Norte 103, Zorritos, Contralmirante Villar
Tumbes. -

- Asunto : Evaluación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Creación del sistema integral del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes” con CUI N° 2559092.
- Referencia : CARTA N° 00000159-2023/DGAA/DEIA
CARTA N° 00000303-2023/DGAA/DEIA
Hoja de Trámite N° 00153339-2022

Es grato de dirigirme a usted, con relación a su solicitud presentada respecto de la evaluación ambiental del proyecto “Creación del sistema integral del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes” con CUI N° 2559092.

Al respecto, por la presente cumplimos con notificar la Resolución Directoral por la cual se declara el abandono del procedimiento sobre la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental al proyecto antes citado; así como el Informe N° 119-2023- VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de esta Dirección General, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MERCEDES VICTORIA RIOFRIO CISNEROS
Directora General (t)
Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MVRC/MVS/sro

C.c.: Dirección de Gestión Ambiental

